

# RESOLUCIÓN EXENTA N°2065/2022

MAT.: DECLARA DESIERTO CONCURSO INTERNO PARA EL CARGO DE SECRETARIA(O) DEL CENTRO DE FAMILIA, DE ESTA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL.-

\_\_\_\_\_

IQUIQUE, 18 de NOVIEMBRE de 2022.-

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.632 del 14 de julio de 1987, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; el DFL-1-18.632 del Ministerio de Justicia que aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; lo establecido en la Ley N°19.263 del 10 de noviembre de 1993; el DFL 1 19.653.- que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Reglamento Interno de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, aprobado por resolución exenta N°101/2016, de fecha 11 de agosto de 2016; el Procedimiento de Obtención de Personal Vigente para el reclutamiento de los funcionarios de las CAJ, aprobado por resolución exenta N°99/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, de la Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos y Presidenta del Consejo Directivo de la CAJTA; y la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Resolución Exenta N°968/2022 de fecha 24 de junio de 2022, se autorizó llamado a concurso interno para la provisión del cargo de **SECRETARIA(O) del Centro de Familia** (Código CI-05.2022), de esta Corporación de Asistencia Judicial, aprobándose las Bases que regulan dicho proceso y designándose Comité de Selección.

**SEGUNDO:** Que, mediante Ord. 082/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, la Jefa Regional de Administración General y Personas de la Región de Tarapacá, doña Evelyn Jofré Veliz ha puesto en conocimiento de la Dirección General la decisión adoptada por el Comité de Selección del concurso, en orden a solicitar de ésta que haga uso de la prerrogativa contenida en el título III punto 8. de las bases, declarando desierto el presente proceso de selección en razón de que tan sólo se presentó una postulación, no contándose con un mínimo de candidatos/as para llevar adelante un proceso evaluativo.

**TERCERO:** Que, consta del Acta levantada por el Comité de Selección, que efectivamente al procedimiento de selección interno postuló solo una persona, lo que no permitiría la adecuada definición de oponente idóneo/a para nombrar en el cargo, al perderse el sentido propio de un concurso, esto es, que existan, a lo menos en su inicio, dos o más candidatos/as susceptibles de evaluación y con posibilidad de ser propuestos.

CUARTO: Que, advertida la situación anterior, se considera que resulta conveniente a los intereses de la Corporación, el tener a lo menos dos candidatos/as para el proceso evaluativo, a quienes aplicar los instrumentos de selección pertinentes que precisamente han sido estructurados sobre la base de una valoración cuantificable y estandarizada, de medición de presentaciones, conocimientos y habilidades, que permita la obtención de resultados comparables entre los/as distintos/as postulantes, para la determinación de cada uno de los factores vinculados a la función a servir y la elección final de quien se ajusta en mayor medida al perfil del cargo concursado, esto es, que permita con meridiana certeza que al término de las etapas del concurso al menos uno de los/as candidatos/as alcance el carácter de idóneo/a para proponer su nombramiento.

**QUINTO:** Que, sobre la base de los antecedentes que han sido expuestos por el Comité de Selección del proceso en estudio, los que se han tenido a la vista y los hechos que han sido constatados, la Dirección General del Servicio estima que resulta del todo procedente declarar desierto el concurso interno para proveer el cargo de SECRETARIA(O) del Centro de Familia.

**SEXTO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el título III punto 8. de las bases del referido proceso, la Directora General se reserva el derecho de declarar desierto o suspender un proceso de selección, cualquiera sea su naturaleza y en cualquiera de sus etapas, bajo los fundamentos que al efecto se incluirán en el informe de evaluación correspondiente o en la resolución respectiva.

**SÉPTIMO:** Las facultades conferidas por el artículo 19 del D.F.L. 1-18.632.

## **RESUELVO:**

- 1° **DECLÁRESE DESIERTO**, el llamado a Concurso Interno Código CI-05.2022, para proveer el cargo de **SECRETARIA(O)** del Centro de Familia, de esta Corporación de Asistencia Judicial.
- **2° REALICESE**, un nuevo llamado a proceso de selección para proveer el cargo de SECRETARIA(O) del Centro de Familia, de esta Corporación de Asistencia Judicial, según las bases que se elaborarán por la Institución.
- **3° PUBLÍQUESE** la presente resolución, en el portal web institucional de esta Corporación, banner Concursos.

ANOTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.

CAROLINA PAZ FERNÁNDEZ ALVEAR DIRECTORA GENERAL CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

## CPFA/sml Distribución:

- Jefa Unidad de Recursos Humanos.
- Asesor Jurídico.
- Comité de Selección.
- Archivo Dirección General.